



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Metepiec, Estado de México, a los veintitres días del mes de julio del año dos mil diez. =====

Vistos los autos del expediente **INC-01/2010**, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN**, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V.", presentada ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y;

RESULTANDO

- 1.-Mediante escrito de fecha dieciséis de junio del presente año, el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V.", presentó ante el Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en el Conalep, inconformidad en contra de los actos que integran el Acto de Fallo de fecha ocho de junio del año en curso, relativo a las partidas 1 y 9 de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11125001-001-10, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES", convocada por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- 2.-Por acuerdo, de fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió a trámite la inconformidad referida, registrándose en el libro de gobierno con el número INC-01/2010, requiriéndole a la convocante, el informe previo y el informe circunstanciado, que se establecen en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 3.-Mediante oficio con número de referencia DIA-0748/2010 de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, remitió el informe previo, solicitado mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año en curso, y derivado del contenido del mismo, se emitió acuerdo de fecha veintidós del mismo mes y año, por el que se tiene como tercero interesado a la empresa "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V."; acordándose que no es procedente decretar la suspensión del procedimiento licitatorio en virtud de que según pronunciamiento de la convocante, de decretarse la suspensión se afectaría el cumplimiento de las metas del Conalep, en virtud de que se tienen programadas actividades de diversas Unidades Administrativas del Colegio, para llevar a cabo en tiempo y forma las acciones que les permitan dar cumplimiento a sus programas de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

trabajo y logren cumplir en tiempo y forma con las metas establecidas para el ejercicio fiscal 2010. Advirtiéndole a la convocante que queda bajo su entera responsabilidad la no suspensión de la Licitación en mérito y las consecuencias derivadas de ello, en caso de resultar procedente la presente inconformidad.

- 4.- Mediante oficio con número de referencia DIA-0767/2010 de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, remitió el informe circunstanciado, solicitado mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año en curso, y derivado del contenido del mismo, se emitió acuerdo de fecha veintiocho del mismo mes y año.
- 5.- En fecha seis de julio del año en curso, se tuvo por no presentada a la empresa "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S. A. DE C.V.", y por perdido su derecho a manifestar lo que a sus intereses corresponde en su calidad de tercero interesado en el presente expediente de inconformidad.
- 6.- Por acuerdo de fecha siete de julio del presente año, se ordenó poner las actuaciones del expediente INC-01/2010, a disposición del inconforme y del tercero interesado, para que en el término fijado, formularan por escrito sus alegatos.
- 7.- Por acuerdo de fecha quince de julio del actual, se tuvieron por recibidos y presentados los alegatos del inconforme.
- 8.- Por acuerdo de fecha dieciséis de julio del año en curso, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para formular alegatos. Asimismo, se dio por cerrada la etapa de instrucción, ordenándose turnar todo lo actuado a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14 fracción II, 15 fracción VIII y 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracción IV, 15 y 65 al 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III y X, 3 inciso D, 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 5 fracción II



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

768

número 1, 6, 22 número 1, 23 párrafo tercero, números 1 y 1.4 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 1.4.0.3 función 3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica 2007.

II.-La inconformidad presentada por el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V."; se orienta particularmente a combatir los puntos quinto, sexto y séptimo del orden del día que integran el fallo de fecha ocho de junio del año en curso, relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES", convocada por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; exclusivamente respecto de las partidas 1 y 9; basando sus argumentos de inconformidad en los puntos siguientes:

"...PRIMERO...

...Quinto punto del orden del día, del Acta de Fallo del 8 de junio de 2010.

a) *Continuando con el Quinto punto del Orden del día del acta de fallo de fecha 8 de junio de 2010, en el que se da lectura al análisis técnico detallado, con número de referencia SA-168/2010, emitido por la Secretaría de Administración, el cual forma parte integrante del expediente respectivo, mismo que se anexa a la presente acta, en el que se señala lo siguiente: **Los licitantes Agencia de Zedena, S.A. de C.V., Groups Conventions Planners, S.A. de C.V., Artmex Viajes, S.A. de C.V., Congresos, Convenciones & Eventos, S.A. de C.V. y Tayira Travel, S.A. de C.V., cumplen** con los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria de la licitación. Se hace mención que los licitantes **Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V. e Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V.**, presentaron convenio de privado de propuestas conjuntas en a presente licitación, por lo que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones encargada de realizar la contratación del servicio que nos ocupa, solicitó a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, en el Conalep, su opinión sobre la validez jurídica de dicho documento a través del oficio **CAS-183/2010**. Respecto de lo anterior, la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en el Conalep, expuso su opinión sobre el documento remitido el 08 de junio de 2010, a*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

través del oficio **DCAJ/613/2010**, en consecuencia la Coordinación de Adquisiciones y Servicios dependiente de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, determinó que la propuesta conjunta presentada por los licitantes antes mencionados **Cumplen** con los requerimientos solicitados en las bases de la licitación.

b) Sexto punto del orden del día, del Acta de Falo de 8 de junio de 2010;

En atención a que la Convocante efectúa la evaluación de cartas y anexos, punto 5.4 inciso b) numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y los Anexos A y B, que de su redacción considera cumplen los requerimientos señalados las empresas, en este caso Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; y Análisis detallado de proposiciones económicas de Viajes Zedena, S.A. de C.V; que considera cumple los requerimientos económicos, lo anterior por fundar que en el dictamen técnico, aprobó con los requerimientos técnicos.

PRECEPTOS VIOLADOS: Se violenta el Artículo 31 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al punto 1.13 inciso d) sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación (página 6 de las bases), por falta de aplicación y observancia; artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley de la Materia, así como el artículo 13 de la referida Ley por la falta de observancia y aplicación del principio de Legalidad (de que la autoridad solo puede hacer aquello la Ley le permite), en su aspecto de Normatividad Jurídica.

La determinación que hace la Dirección de Infraestructura del Conalep, con la opinión sobre la valides jurídica que se hace del convenio privado de propuestas conjuntas que fuere presentado por las licitantes **Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; y Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V;** por parte de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en el Conalep, **se encuentra afectado de nulidad**, ya que según se desprende de oficio **DCAJ/613/2010**, de fecha 8 de junio de 2010, **numeral 1, hoja 1**, firmado por el Lic. Joaquín Carrasco Mendoza, Coordinador de Asistencia Jurídica y Patrimonio Inmobiliario en fundamento al artículo 63 del Estatuto Orgánico del CONALEP, los licitantes en cuestión, se abstuvieron de señalar en su convenio de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuestas conjuntas, el nombre de los socios accionistas, como esta regulado en el numeral 1.1 del apartado 1 del inciso d), del punto 1.13 de las bases de licitación, y pese a la falta del cumplimiento de dicho requisito, la Corporativa considera ilegalmente que se contienen los referidos puntos, ilegalidad que nace al hacer notar que la Referida Corporativa, en el punto 1 del oficio **DCAJ/613/2010**, que:

[...]

La identificación de las escrituras públicas que acreditan la existencia de esta persona moral y sus respectivas reformas así como la relación de los socios se encuentran referenciadas en el proemio del instrumento **haciendo notar que no desglosa los accionistas que integran a las personas morales asociadas dentro del instrumento contractual.**

En el referido numeral 1 hoja 2 del oficio en cita, la Corporativa Jurídica, igualmente opina ilegalmente que la empresa Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V; cumple los referidos puntos (1.13 inciso d), sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación (página 6 de las bases), haciendo notar lo siguiente:

[...]

La identificación de las escrituras públicas que acreditan la existencia de esta persona moral y sus respectivas reformas así como la relación de los socios se encuentran referenciadas en el proemio del instrumento haciendo notar que no desglosa los accionistas que integran a las personas morales asociadas dentro del instrumento contractual.

Por lo que dicha Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en el Conalep, se abstiene de aplicar en su evaluación del convenio de dichas empresas licitantes, el artículo 31 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y pese a contener un incumplimiento a los requisitos de las bases de licitación arriba señalados, considera que cumplen dichas empresas y considera que el citado punto 1.13 inciso d), sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación (página 6 de las bases), se contiene y tal determinación afecta de nulidad la integración de dicho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

convenio de las licitaciones por la falta de cumplimiento a las bases.

La Convocante, con la emisión del fallo, determina con base en el en el oficio **DCAJ/613/2010**, que las empresas en cuestión, cumplen con los requerimientos solicitados en las bases de licitación, y para tal determinación, deja de aplicar el artículo 31 fracción II inciso a) parte in fine, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al numeral 1.13 inciso d), sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación (página 6 de las bases), que exigen relacionar a los accionistas de las empresas que participaron conjuntamente, lo que es un requisito sine qua non, para la valides del convenio y sin embargo, y arrastrando la opinión de la Corporativa Jurídica, le permite a la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; que incumpla con las cargas procesales que impone la ley y las bases, y previa "valoración" de la propuesta económica, le adjudica las partidas 1 y 9 de la licitación, lo que hace en abierta violación al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que existiendo en el expediente de la licitación que la Corporativa Jurídica hizo notar la falta de cumplimiento al numeral 1.13 inciso d), sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación y existiendo la evidencia documental misma de la falta de dicho cumplimiento contenida en el oficio **DCAJ/613/2010**, es decir, que estaba verificado el incumplimiento de las licitantes adjudicadas con las partidas 1 y 9, comete la violación legal-administrativa de dejar de aplicar el artículo 31 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como que deja de imponer a las referidas licitantes las bases de licitación en su numeral 1.13 inciso d), sub numeral 1, apartado 1. (página 6 de las bases), en perjuicio de mi representada; y emite un acto nulo, en atención a que las omisiones en el cumplimiento de las bases de licitación por parte de la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; y Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V; son invalables e imprescriptibles, porque no pueden ser subsanadas en ningún momento del procedimiento de contratación, lo que trae como consecuencia que se afecte de nulidad toda la propuesta técnica, la evaluación de cartas y anexos, punto 5.4 inciso b) numerales 2,3,4,5,6,7,8, y 9, y los Anexos A y B y la propuesta económica de las licitantes, por lo que la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

valoración efectuada por la Convocante se encuentra viciada de nulidad y la asignación de las partidas 1 y 9 a dichas empresas es ilegal, por contravenir preceptos de orden público a que esta sujeta la Convocante en su función.

La referida opinión de que se contiene en el convenio privado de propuestas conjuntas los puntos 1.13 inciso d), sub numeral 1, sub punto 1.1 de las Bases de Licitación (página 6 de las bases), emitida parte de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en CONALEP, genera **una incongruencia** en el fallo de la licitación, incongruencia consistente en que el convenio de las referidas empresas contienen los puntos 1.13 inciso d), sub numeral 1, sub punto 1.1 de las Bases de Licitación y por otra parte señalar que: **"...haciendo notar que no desglosa los accionistas que integran a las personas morales asociadas dentro del instrumento contractual..." (SIC), para posteriormente concluir que dichas empresas cumplen con los requisitos técnico**, cuando la verdad materia del expediente es que hay un incumplimiento, lo que genera una grave violación al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al artículo 13 de la referida Ley por la falta de observancia y aplicación del principio de Legalidad, de que la autoridad solo puede hacer aquello la Ley le permite, es decir, que debe respetar todo el bloque de normatividad que tenga que observar para dictar el acto administrativo, lo que no hizo, violando de dicho principio el aspecto de Normatividad Jurídica, ya que no se sustentó dicha valoración del convenio en las normas jurídicas aplicables al caso como el artículo 31 fracción II inciso a) parte in fine, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al numeral 1.13 inciso d), sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación (página 6 de las bases), que se dejaron de imponer por la Convocante, además, y se aplican indebidamente los puntos 6.1 y 6.2 de las bases para la adjudicar la partidas 1 y 9 a l referida licitante, lo que afecta el fallo de ilegalidad, en virtud de que se debió desechar la propuesta de dichas empresas y descalificarlas al Incumplirse con los requisitos que las Bases de Licitación según punto 15 incisos a y f de las bases, ya existiendo la verificación de incumplimiento a las bases, adjudica las partidas 1 y 9 a Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; de forma por demás ilegal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

Por lo tanto en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es procedente decretar la nulidad tanto de los oficios DCAJ/613/2010 y Ref: SA-168/2010, mismos integran el Acto de Fallo en su quinto punto del orden del día, en donde se determina que la Agencia de Viajes Zedena, S.A.de C.V; e Incentivos y Convenciones, S. A. de C. V; cumplen con los puntos 1.13 inciso d), sub numeral 1, sub punto 1.1 de las Bases de Licitación (página 6 de las bases), ya que dicho incumplimiento no es convalidable, además, con base en una determinación afectada de nulidad, la Convocante procede, en el oficio Ref: SA-168/2010, de 8 de junio de 2010, firmado por Hermilo García Christfield, Secretario, a determinar que Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; que:

"1) AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V,

"Con relación a la propuesta técnica presentada por dicho licitante las partidas 1 y 9 cumplen con los requerimientos de cada una de las partidas que se señalan, conforme a lo dispuesto en el anexo 1 de las Bases, Junta de Aclaraciones de fecha 31 de mayo de 2010..."

De donde concluye que el fallo esta afectado de nulidad, incongruencia e ilegalidad, lo que afecta todo el procedimiento de contratación, porque la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; estuvo impedida para continuar en el procedimiento de licitación, y al permitir la Convocante este hecho, se violenta lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de la Materia, párrafo quinto, porque se permite a un licitante que no cumpla con los requisitos de las bases de licitación y se le permite competir en circunstancias que le conceden ventaja sobre mi representada quien también cotizó para las partidas 1 y 9, lo que desde luego le perjudica..."

SEGUNDO

FUENTE DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD.- Séptimo punto del orden del día, del Acta de Fallo de 8 de junio de 2010, por el que se asigna a Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., las partidas 1 y 9 con un monto de \$1'522,653.99 M.N. y Acuerdo 7 por el que los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

771
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

participantes se dan por enterados del fallo de la licitación, entre otros a favor de Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V.

PRECEPTOS VIOLADOS.- Artículo 134 Constitucional, por falta de observancia; Se viola el punto 5.4 inciso a) numeral 6 de las Bases de licitación, por violaciones graves al procedimiento de contratación.

El artículo 134 Constitucional estipula en su segundo párrafo que las contrataciones que lleve a cabo el Estado, se efectuaran mediante licitación pública para que libremente se presenten propuestas solventes en sobres cerrados.

El artículo 29 fracciones XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamentaria del Artículo 134 Constitucional, regula o dispone que: "**XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes..." (SIC)

Las bases de Licitación 11125001-001-10, en su punto 5.4 a) numeral disponen:

5.4 Presentación de proposiciones:

a) Contenido de la propuesta técnica:

6. Carta del licitante en la que presente una declaración de integridad, elaborada en papel membretado debidamente firmada autógrafamente, por el representante legal del licitante, **que manifieste bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas**, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, **u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, de conformidad con el artículo 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

De los preceptos legales transcritos, se aprecia, que la presentación de las propuestas por los licitantes debe hacerse libremente, de manera solvente y sin que la autoridad permita ningún tipo de acuerdos entre licitantes que les permita obtener ventaja sobre otros, y en la especie, de una búsqueda en INTERNET efectuada por mi representada, pudimos percatarnos que la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; tiene vínculos comerciales habituales y cercanos con la empresa Incentivos y Convenciones, S.A. de C.V; que se conoce en el mercado turístico nacional con el "nombre comercial" de Hotel Club Dorados Oaxtepec, entre otros, y por tanto al cotizarse las partidas 1 y 9 de las bases de licitación por dichas empresas, lo hicieron de manera insolvente en atención a que rompieron la libertad de los licitantes para proponer en sobres cerrados sus propuestas como previene el Artículo 134 Constitucional, porque como se dijo, la empresa Incentivos y Convenciones, S.A. de C.V; y Hotel Club Dorados Oaxtepec, son la misma persona moral que es la dueña de los espacios y tarifas del referido hotel, quien con la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; cotizó los servicios para las partidas 1 y 9, desplazando a cualquier licitante en dicha licitación para ofertar en dicho hotel los servicios de dichas partidas, afectando con ello el Principio de libertad e igualdad de circunstancias a que se refiere el Artículo 134 Constitucional, razón por la cual, la propuesta económica de Agencia de Viajes Zedena esta afectada de insolvencia, y la evaluación económica autorizada por el Lic. José Calderón García, se afecta de nulidad trascendiendo está al resultado del fallo y al dictamen económico del fallo en que se basa el mismo, los que evidentemente se encuentran viciados.

En este orden de ideas, el precio de los servicios del "Hotel Club Dorados", al estar participando por sí y en vinculación con la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; en la licitación que nos ocupa, se tradujo en un control de precios por parte dichas empresas, lo que motivó que ninguna de las licitantes pudiera competir por precios con las mismas, pese a que los precios de mi representada fueron aceptables para las partidas 1 y 9, según se aprecia de la evaluación económica del fallo, mi mandante fue desplazada en dichas partidas de la licitación por la empresa dueña del hotel como lo es Incentivos y Convenciones, S.A. de C.V; con nombre comercial Hotel Club Dorados (Oaxtepec), que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se presentó a la licitación asociada con Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; mediante convenio de propuestas conjuntas, y por lo tanto, el fallo emitido por la Convocante viola flagrantemente el punto 5.4 numeral 6 de las bases de licitación, porque permite que dos personas morales que licitaron mediante la presentación del convenio privado de propuestas conjuntas, lo hicieran en contravención al punto arriba transcrito, ya que pese a haber manifestado bajo protesta de decir verdad, que se abstendrían de adoptar aspectos que les concediera ventaja sobre los demás licitantes, en realidad lo hicieron, dejando a los demás participantes en dicho procedimiento de licitación en desventaja, al estar imposibilitados para ofertar los mismos precios...

...Con lo anterior se acredita que tanto la Agencia de Viajes Zedena S.A. de C.V., como el Hotel Club Dorados, están ubicadas de manera contigua en un domicilio determinado, para la venta de sus servicios, lo que genera las presunciones suficientes para apreciar que hacen negocios de manera habitual con intereses comunes.

Una muestra clara del control de precios, es que ninguna agencia de viajes participante, pudo igualar los precios ofertados por Agencia de Viajes Zedena S.A. de C.V., quienes solo participaron para las partidas 1 y 9, en las que tenían control asegurado de los precios..." (SIC)

III. El C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V.", ofreció como pruebas de su parte, las contenidas en su escrito de fecha dieciséis de junio del dos mil ocho; mismas que a continuación son analizadas y valoradas, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Las documentales públicas consistentes en las Escrituras Públicas 118431 de fecha dos de julio de 2003 y 129314 de fecha 8 de noviembre de 2005, con las que se acredita la legal existencia de la empresa y la personalidad con la que comparece el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN.
- b) La documental consistente en el resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-001-10, relativa a la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de C.V., se promueve mediante el link respectivo al Hotel Club Dorados, de manera permanente y habitual, lo que hace suponer que ambas empresas están vinculadas entre si por razones comerciales de ventas de servicios.

- k) La Inspección de la página web <http://www.computrabajo.com.mx/bt-empd-dorados.htm>., a fin de constatar que en dicha página Hotel Club Dorados, señala como domicilio en la:

Distrito Federal, que es un domicilio contiguo al de la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., lo que hace suponer que ambas empresas están vinculadas entre si por razones comerciales de ventas de servicios.

- l) La Inspección de la página web <http://www.computrabajo.com.mx/bt-empd-zedena.htm>., a fin de constatar que en dicha página aparece que la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., señala como domicilio en la

_____ que es un domicilio contiguo al del Hotel Club Dorados, lo que hace suponer que ambas empresas están vinculadas entre si por razones comerciales de ventas de servicios.

En cuanto a los elementos de prueba ofrecidos por el inconforme, relativas a:

a) Documentales públicas consistentes en las Escrituras Públicas 118431 de fecha dos de julio de 2003 y 129314 de fecha 8 de noviembre de 2005; b) Documental consistente en el resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-001-10; c) Documental consistente en la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-001-10; d) Documental consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-001-10; e) Documental consistente en el Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-001-10; f) Documental consistente en el Acta correspondiente al Acto de Fallo de fecha ocho de junio de 2010, de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-001-10; g) Documental consistente en la impresión de la página web <http://www.computrabajo.com.mx/bt-empd-zedena.htm>; h) Documental consistente en la impresión de la página web <http://www.agenciadeviajeszedena.com.mx/pagina/eventos.php>.; i) Documental consistente en la impresión de la página web <http://www.computrabajo.com.mx/bt-empd-dorados.htm>.; j) Inspección de la página <http://www.agenciadeviajeszedena.com.mx/pagina/eventos.php>; k) Inspección de la página web <http://www.computrabajo.com.mx/bt-empd->



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[dorados.htm](#). y l) Inspección de la página web <http://www.computrabajo.com.mx/bt-empd-zedena.htm>., esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Conalep, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II, III y V, 197, 202, 203 y 212, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; les otorga valor probatorio a las mismas, ya que sirven para acreditar: **1.-** La personalidad con que comparece el, C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, en representación de la empresa inconforme "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V."; **2.-** Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, por conducto del Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, expidió la convocatoria, para dar a conocer la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la Contratación del Servicio de Congresos y Convenciones; **3.-** Que el punto 1.13 inciso d) sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación señala que las empresas que presenten propuestas conjuntas deberán celebrar entre ellas un convenio, en el se precise: " 1.1 **Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes**, identificando en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en estas, **adjuntando copia simple de las escrituras correspondientes al momento de presentar la propuesta conjunta**". (Sic); **4.-** Que la convocante a través del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11125001-001-10, celebrado el siete de junio de dos mil diez, señaló entre otros puntos de acuerdo, el siguiente: **... "Acuerdo No. 5.- Se aceptan** para su Análisis detallado, tanto Técnico como Económico las propuestas Técnica y Económica presentadas por los licitantes: **Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V;** (Partidas 1 y 9), **Groups & Conventions Planners, S.A. de C.V;** (Partidas 1 a la 11), **Artemex Viajes, S.A. de C.V;** (Partidas 1 a la 11), **Congresos, Convenciones & Eventos, S.A. de C.V.** (Partidas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11) **y Tayira Travel, S.A. de C.V;** (Partidas 1 a la 11)...".(sic); **5.-** Que la convocante en el quinto punto del orden del día, del acta de fallo de fecha ocho de junio del dos mil diez señaló lo siguiente: **... "Los licitantes Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., Groups & Conventions Planners, S.A. de C.V., Artemex Viajes, S.A. de C.V., Congresos, Convenciones & Eventos, S.A. de C.V. y Tayira Travel, S.A. de C.V., cumplen con los requerimientos técnicos solicitados por la convocante en la convocatoria de la licitación. Se hace mención que los licitantes Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V. e Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V., presentaron convenio privado de propuestas conjuntas en la presente licitación, por lo que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones encargada de realizar la contratación del servicio que nos ocupa, solicitó a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en el Conalep, su opinión sobre la validez jurídica de dicho documento a través del oficio No. CAS-183/2010. Respecto a lo anterior, la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en el Conalep, expuso su opinión sobre el documento remitido el 08 de junio de 2010, a**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

través del oficio No. **DCAJ/613/2010**, en consecuencia la Coordinación de Adquisiciones y Servicios dependiente de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, determinó que la propuesta conjunta presentada por los licitantes antes mencionados **Cumplen** con los requerimientos solicitados en las bases de la licitación." (sic); **6.-** Que la convocante en el sexto punto del orden del día, del acta de fallo de fecha ocho de junio del dos mil diez, señaló: " Continuando con el **sexto punto** del Orden del Día y de conformidad con el Artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios, encargado del análisis económico detallado de las propuestas presentadas, procedió a dar lectura al análisis detallado de las proposiciones económicas presentadas, realizado por la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, por lo que derivado de la evaluación económica detallada, la convocante determinó el siguiente dictamen: De conformidad con el dictamen Técnico Detallado, el cual indica los licitantes que aprobaron con los requerimientos técnicos solicitados en las bases de la licitación, la convocante continuó con la evaluación económica detallada a cargo del Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios en el Conalep, derivandose el siguiente dictamen: **Evaluación de cartas y anexos** (mismo que forma parte del acta de fallo)" (**Anexo 6**). Con relación al punto 5.4 Presentación de Propositiones, inciso a) numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y los anexos A y B y punto 5.4 inciso b), numerales 1 y 2 la Coordinación de Adquisiciones y Servicios verificó el contenido y redacción de los documentos presentadas por los licitantes participantes, las cuales **cumplen** con los requerimientos solicitados en las bases de licitación. **Análisis detallado de proposiciones económicas** (mismo que forma parte del acta de fallo). **Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., Groups & Conventions Planners, S.A. de C.V., Artmex Viajes, S.A. de C.V., Congresos, Convenciones & Eventos, S.A. de C.V. y Tayira Travel, S.A. de C.V., cumplen** con los requerimientos económicos requeridos por el Colegio".(sic); **7.-** Que la convocante en el séptimo punto del orden del día, del acta de fallo de fecha ocho de junio del dos mil diez, señaló: "...como resultado del análisis técnico y económico se adjudica a los licitantes: **Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V.**, resultó con la asignación favorable para las **partidas Nos. 1 y 9**, con un monto del contrato **\$1,522,653.99 M.N.** (Un millón quinientos veintidós mil seiscientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.), I.V.A. incluido; **Artmex Viajes, S.A. de C.V.**, resultó con la asignación favorable para la **partida No. 3**, con un Monto del contrato **\$317,840.00 M.N.** (Trescientos diecisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; **Congresos, Convenciones & Eventos, S.A. de C.V.**, resultó con la asignación favorable para las **partidas Nos. 2, 4, 8 y 11**, con un Monto del contrato **\$1,183,644.50 M.N.** (Un millón ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) I.V.A. Incluido; **Tayira Travel, S.A. de C.V.**, resultó con la asignación favorable para las **partidas Nos. 5, 6, 7 y 10**, con un Monto del contrato **\$678,657.21 M.N.** (Seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido; ya que sus propuestas reúnen conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la licitación, ratificando que la adjudicación se determinó considerando a lo asentado en la propuesta técnica del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

licitante adjudicado en sus alcances y contenidos." (SIC); **8.-** Que de acuerdo con la inspección de la página web, <http://www.computrabajo.com.mx/bt-empd-zedena.htm>, ofrecida como prueba por parte del inconforme, esta Área de Responsabilidades, observó de su contenido que efectivamente en ella se informa que el domicilio de la empresa "Agencia de Viajes Zedena, S.A de C.V.", aparece ubicado en "

9.- De acuerdo con la inspección de la página web, <http://www.agenciadeviajeszedena.com.mx/pagina/eventos.php>, ofrecida como prueba por parte del inconforme, esta Área de Responsabilidades, observó de su contenido que efectivamente en ella aparece un link de conexión informática al Hotel Club Dorados; **10.-** Que de acuerdo con la inspección de la página web, <http://www.computrabajo.com.mx/bt-empd-dorados.htm>, ofrecida como prueba por parte del inconforme, esta Área de Responsabilidades, observó de su contenido que efectivamente en ella aparece como domicilio del Hotel Club Dorados, el ubicado en

IV. Del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se advierte que los argumentos expuestos por el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V.", se consideran infundados e insuficientes para declarar procedente la presente inconformidad, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En cuanto al primer argumento de inconformidad, hecho valer por el Representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL, S. A. de C.V.", en el que refiere que la determinación que hace la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, con la opinión sobre la validez jurídica del convenio privado de propuestas conjuntas que fue presentado por las licitantes "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.", presuntamente violenta el Artículo 31 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al punto 1.13 inciso d) sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación (página 6 de las bases), por falta de aplicación y observancia; así como de los artículos 13 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por la falta de observancia y aplicación del principio de Legalidad (de que la autoridad solo puede hacer aquello que la Ley le permite); al respecto dicho argumento es infundado e insuficiente por lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

775

Al respecto del primer argumento planteado en la inconformidad; se comenta que efectivamente, en el punto 1.13 inciso d) sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES"; la convocante estableció que en el caso de presentación de propuestas conjuntas, el convenio de agrupación de las empresas participantes, debería contener lo siguiente:

" 1.1 Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, identificando en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en estas, adjuntando copia simple de las escrituras correspondientes al momento de presentar la propuesta conjunta. (Sic).

En relación con el convenio de participación conjunta, celebrado entre las empresas "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V." presentado a la convocante, dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10; la Dirección de infraestructura y Adquisiciones, solicitó a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes del Conalep; a través del oficio CAS-183/2010, que emitiera su opinión respecto de la validez jurídica de dicho convenio; por lo que en respuesta de dicha solicitud, la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del Conalep, emitió su opinión, mediante el oficio DCAJ/613/2010 de fecha 8 junio del año en curso; señalando en lo medular, que los requisitos solicitados en las bases de licitación, se cumplen en el contenido del citado convenio; haciendo notar el hecho de que no se desglosan o enlistan los accionistas que integran a las personas morales asociadas, dentro del instrumento contractual; sin embargo, dicha Dirección Corporativa refiere que en el proemio de las respectivas Escrituras Públicas, anexas al mismo convenio, que acreditan la existencia de las personas morales asociadas, se relacionan los nombres de los socios de cada una de ellas.

Derivado de lo anterior, y continuando con el procedimiento licitatorio, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios; en el acto de fallo celebrado en fecha 8 de junio del año en curso, determinó que el convenio de propuesta conjunta celebrado por las empresas "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.", cumple con los requisitos establecidos en las bases de la licitación pública.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, en relación a la determinación de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, la inconforme, argumenta que dicha determinación es ilegal, ya que de acuerdo a las apreciaciones de la inconforme, la convocante debió descalificar a las empresas "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.", toda vez que el convenio de propuestas conjuntas, presentado por dichas empresas, no cumple con el requisito establecido en el punto 1.13 inciso d) sub numeral 1, apartado 1.I de las Bases de Licitación Pública, al omitir enlistar en el mismo, los socios que las integran.

Bajo tales circunstancias, esta Autoridad Administrativa, considera que la determinación que hace la Convocante, respecto a que el convenio de propuesta conjunta celebrado por las empresas "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.", cumple con el punto 1.13 inciso d) sub numeral 1, apartado 1.I de las Bases de Licitación Pública; se encuentra apegado a derecho, ya que si bien es cierto que en las bases de la citada licitación, se estableció como requisito que en caso de una proposición conjunta, las empresas presentaran un convenio, que contenga las formalidades establecidas en el artículo 31 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; también lo es que, el no haber enlistado a los socios en el cuerpo mismo de tal convenio, no afecta la solvencia de la proposición, ya que la información solicitada, se encuentra contenida en la documentación anexa a ese Convenio, como lo son las actas constitutivas de las empresas que participaron de manera conjunta; situación con la que se observa que la información solicitada sí fue cubierta por parte de las empresas, en los anexos que forman parte integrante del convenio; por lo que se considera que si dicha información no obra contenida en el cuerpo del Convenio en estudio, no era razón suficiente para que la Convocante descalificara a las referidas empresas, como la inconforme lo propone.

Para mejor ilustración de esta situación, es preciso, traer a colación lo que el artículo 31 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

"Artículo 31.- En todas las licitaciones se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello las dependencias y entidades incluirán en las bases de las licitaciones los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley, podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

776

...II. Deberán celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;...(SIC)

En esta tesitura, si bien es cierto que el requisito establecido en el punto 1.13 inciso d) sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación Pública, tiene sustento en el precepto legal antes invocado; también lo es que en el penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se establece:

*"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.***

***Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**" (sic).(el énfasis es mio).*

Bajo tales circunstancias, la actuación de la convocante, al determinar que el convenio de propuestas conjuntas de las empresas "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.", cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación, fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

apegada a derecho, toda vez que como se establece en los párrafos trascritos, el incumplimiento del requisito establecido en bases, referente a enlistar a los socios de las citadas empresas, en el cuerpo del convenio de participación conjunta, no es razón suficiente para descalificar a dichas empresas, toda vez que la información solicitada se encuentra contenida en las propias actas constitutivas de las empresas asociadas, mismas que fueron anexadas al propio convenio y que por consiguiente forman parte del convenio mismo; por lo que debe considerarse que la información requerida en bases, sí fue proporcionada.

Aunado a lo anterior, el hecho de no enlistar en el cuerpo mismo del convenio de participación conjunta, el nombre de los socios de las empresas "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V."; con base en lo establecido en el penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la citada Ley de Adquisiciones, es un requisito, que no va encaminado a determinar la solvencia de la propuesta; por lo que resulta procedente que la convocante determinara aceptar las propuestas conjuntas de las citadas empresas, ya que tal determinación tiene sustento en el penúltimo y último párrafo del precepto legal invocado.

Continuando con el primer motivo de inconformidad, el impetrante refiere que con la determinación que hace la convocante al señalar que la propuesta conjunta de las empresas AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.", no cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación, y se violenta el artículo 31 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al punto 1.13 inciso d) sub numeral 1, apartado 1.1 de las Bases de Licitación (página 6 de las bases), por falta de aplicación y observancia; artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley de la Materia, así como el artículo 13 de la referida Ley por la falta de observancia y aplicación del principio de Legalidad (de que la autoridad sólo puede hacer aquello la Ley le permite), en su aspecto de Normatividad Jurídica; además de señalar la inconforme que se permita competir a un licitante que no cumpla con los requisitos de las bases de licitación en circunstancias que le conceden ventaja sobre la inconforme quien también cotizó para las partidas 1 y 9, lo que desde luego le perjudica.

Con relación a tales apreciaciones, como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, no existe infracción a los preceptos que invoca la hoy inconforme, pues la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en su artículo 36 penúltimo párrafo:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

777

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones." (sic).

Por otra parte, esta Autoridad Administrativa, considera que con la determinación que hace la convocante, no se favorece algún licitante, ni mucho menos se deja en desventaja a la inconforme, puesto que como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, la misma Ley de la materia prevé que cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no será motivo para su desechamiento, más aún cuando la falta de no enlistar en el cuerpo del convenio de propuestas conjuntas a los socios de las empresas, se trató de una deficiencia en el contenido del mismo, la información solicitada se encuentra en las actas constitutivas de las mismas empresas, por lo que se reitera que tal deficiencia, no era motivo suficiente para descalificar a las citadas empresas como lo pretende la inconforme, más aún cuando la misma Ley de la materia, prevé el caso concreto; aunado a ello la inconforme solo refiere de forma subjetiva que se le deja en desventaja con la determinación de la convocante, sin embargo no sustenta los alcances de tal apreciación; por el contrario esta Autoridad aprecia que no existe tal desventaja para con la inconforme, ya que la determinación de la Convocante se encuentra en apego al artículo 36 penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este contexto, si bien la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplica supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es de explorado derecho, que la supletoriedad es procedente en lo no regulado por la Ley Sustantiva y/u Ordinaria, que en la especie lo es la Ley de Adquisiciones en cita, por lo tanto, los artículos propuestos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por el inconforme, no son aplicables de manera supletoria para ese fin, ya que la situación que se plantea se encuentra debidamente regulada por la misma Ley de Adquisiciones, por lo que no es dable considerar que con la determinación que hace la convocante al señalar que la propuesta conjunta de las empresas AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.", no cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación; y exista violación a los preceptos que invoca el inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

En cuanto al segundo argumento de inconformidad, hecho valer por el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL, S. A. de C.V.", en el que refiere que la determinación que hace la Dirección de Infraestructura del Conalep, a través del séptimo punto del orden del día, del Acta de Fallo de 8 de junio de 2010, en el que adjudica a Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., las partidas 1 y 9, viola el Artículo 134 Constitucional, por falta de observancia del punto 5.4 inciso a) numeral 6 de las Bases de licitación, por violaciones graves al procedimiento de contratación; al respecto dicho argumento es infundado e insuficiente, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Resulta necesario hacer hincapié que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realiza el Estado a través de los entes jurídicos que lo conforman.

Atentos a ello, es necesario transcribir lo que establece el propio artículo 134 Constitucional:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

778

precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar." (sic).

De una simple interpretación del mismo se tiene que los recursos económicos de que dispone el Gobierno Federal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para **satisfacer los objetivos a los que están destinados**; las licitaciones públicas por tanto, además de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **obedecen a objetivos específicos del Gobierno, y a necesidades específicas de la entidad, y no sólo**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

a caprichos del mercado respecto de la forma de proveer, es decir, respecto de la forma en que se ajuste o no a los intereses de los particulares para proveer los bienes o servicios; por consecuencia, no debe perderse de vista que el interés del Estado, se encuentra por sobre el interés de los particulares, por lo que en el presente caso se concluye que la determinación de la convocante fue tendiente a cumplir con dicho precepto de la Carta Magna.

Bajo tales circunstancias, resulta cierto el hecho que invoca el inconforme en lo particular a que:

"El artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamentaria del Artículo 134 Constitucional, regula o dispone que: "XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes..." (SIC)

Las bases de Licitación 11125001-001-10, en su punto 5.4 inciso, a) numeral 6, disponen:

5.4 Presentación de proposiciones:

a) Contenido de la propuesta técnica:

6. Carta del licitante en la que presente una declaración de integridad, elaborada en papel membreteado debidamente firmada autógrafamente, por el representante legal del licitante, **que manifieste bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas**, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, **u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, de conformidad con el artículo 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**" (sic)

Adicionalmente el inconforme refiere que:

"De los preceptos legales transcritos, se aprecia, que la presentación de las propuestas por los licitantes debe hacerse libremente, de manera solvente y sin que la autoridad permita ningún tipo de acuerdos entre licitantes que les permita obtener ventaja sobre otros, y en la especie, de una búsqueda en INTERNET efectuada por mi representada, pudimos percatarnos que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


779

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; tiene vínculos comerciales habituales y cercanos con la empresa Incentivos y Convenciones, S.A. de C.V; que se conoce en el mercado turístico nacional con el "nombre comercial" de Hotel Club Dorados Oaxtepec, entre otros, y por tanto al cotizarse las partidas 1 y 9 de las bases de licitación por dichas empresas, lo hicieron de manera insolvente en atención a que rompieron la libertad de los licitantes para proponer en sobres cerrados sus propuestas como previene el Artículo 134 Constitucional, porque como se dijo, la empresa Incentivos y Convenciones, S.A. de C.V; y Hotel Club Dorados Oaxtepec, son la misma persona moral que es la dueña de los espacios y tarifas del referido hotel, quien con la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; cotizó los servicios para las partidas 1 y 9, desplazando a cualquier licitante en dicha licitación para ofertar en dicho hotel los servicios de dichas partidas, afectando con ello el Principio de libertad e igualdad de circunstancias a que se refiere el Artículo 134 Constitucional, razón por la cual, la propuesta económica de Agencia de Viajes Zedena esta afectada de insolvencia, y la evaluación económica autorizada por el Lic. José Calderón García, se afecta de nulidad trascendiendo está al resultado del fallo y al dictamen económico del fallo en que se basa el mismo, los que videntemente se encuentran viciados."

En cuanto al segundo argumento de inconformidad, hecho valer por el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL, S. A. de C.V.", en el que refiere que la determinación que hace la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, a través del séptimo punto del orden del día, del Acta de Fallo del 8 de junio de 2010, en el que adjudica a "Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V.", las partidas 1 y 9, viola el artículo 134 Constitucional, por falta de observancia del punto 5.4 inciso a) numeral 6 de las Bases de licitación, por violaciones graves al procedimiento de contratación; al respecto dicho argumento es infundado e insuficiente, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Respecto a los señalamientos que hace el inconforme, es importante establecer en primer lugar, que en el presente instrumento resolutivo, únicamente esta Autoridad se circunscribe a resolver la causa pedir del accionante, es decir, se analizará, determinará y resolverá, si el acto de fallo emitido por la convocante, en la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES" se encuentra emitido, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en apego a las bases de la citada licitación, exclusivamente respecto a la pretensión y alcance de los argumentos del promovente, es decir, de los hechos en los que se funda la petición, identificando un aspecto de la realidad a la que se aplican unas determinadas consecuencias jurídicas, toda vez que la inconformidad que nos





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ocupa, se dirige como lo propone el propio inconforme a atacar los actos que integran el acto de fallo de fecha 8 de junio de 2010.

Lo anterior es así, toda vez que en el escrito de inconformidad presentado por el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V."; precisamente especifica que la instancia de inconformidad la inicia en contra de los actos que integran el fallo de fecha 8 de junio de 2010 de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES" respecto a las partidas 1 y 9.

Resulta relevante señalar que de acuerdo con la doctrina, el acto de fallo es el acto por el cual el órgano licitante determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública; previo a la cual la Convocante deberá realizar un dictamen técnico en donde considerará los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

En este orden de ideas, una vez que esta autoridad administrativa procedió a analizar el acto de fallo de fecha 8 de junio de 2010, de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES", se observa de su contenido con relación a la pretensión aducida por el Inconforme, que dicho acto se encuentra apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las bases de la licitación, y no como lo señala el inconforme, en el sentido de que su emisión viola en su perjuicio el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el punto 5.4 inciso a), numeral 6 de las bases de licitación en estudio.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 37 de la citada Ley de Adquisiciones, establece:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

780

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones." (Sic).

Bajo tales circunstancias, esta autoridad observa del contenido del acto de fallo, emitido por la convocante en fecha 8 de junio de 2010, con relación a los argumentos y alcances de la inconforme que éste fue emitido conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en apego a las bases de la citada licitación, ya que en él se contienen los preceptos legales que sirven de apoyo para emitirlo, así como la manifestación de los razonamientos que llevaron a la convocante a concluir en tal sentido ese acto; es decir, el acto de fallo, fue emitido conforme a derecho, ya que contienen los elementos legales y señalamiento a las causas materiales o de derecho que dieron lugar al acto; lo que se traduce en que se encuentra debidamente fundado y motivado.

En consecuencia, del contenido del acto de fallo de fecha 8 de junio de 2010, no se desprenden elementos que acrediten los extremos pretendidos por el inconforme, respecto a su segundo motivo de inconformidad, en el que señala que con la asignación de las partidas 1 y 9 a la empresa "Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V.", la convocante viola en su perjuicio el artículo 134 Constitucional, por falta de observancia del punto 5.4 inciso a) numeral 6 de las Bases de licitación, por violaciones graves al procedimiento de contratación.

Al respecto el punto 5.4 inciso a), numeral 6 de las bases de licitación, establece:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"5.4. Presentación de proposiciones: ...

a) Contenido de la propuesta técnica:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Carta del Licitante en la que presente declaración de integridad, elaborada en papel membreteado debidamente firmada autógrafamente, por el representante legal del licitante, que manifieste bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otro aspectos que otorguen condiciones mas ventajosas con relación a los demás participantes, de conformidad con el artículo **29 fracción IX** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. (sic)

Sin embargo la inconforme no se duele en su derecho subjetivo supuestamente lesionado, si alguna de las empresas licitantes, no entregó la carta solicitada en bases, y la convocante no la desechó ni descalificó, para suponer una ilegalidad en la emisión de su acto por parte de la Entidad, al numeral señalado, sino que manifiesta en lo particular, que se incumple por parte de la Convocante a esa disposición transcrita, al señalar de manera textual que:

"...porque permite que dos personas morales que licitaron mediante la presentación del convenio privado de propuestas conjuntas, lo hicieran en contravención al punto arriba transcrito, ya que pese a haber manifestado bajo protesta de decir verdad, que se abstendrían de adoptar aspectos que les concediera ventaja sobre los demás licitantes, en realidad lo hicieron..."(SIC)

Sobre el particular es de recordar que la inconformidad es la excitación de la actividad del propio Estado para verificar la legalidad de sus actos, ya que al cumplirse la ley, se aseguran las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme al artículo 134 Constitucional, en otras palabras, únicamente verificar si la Convocante en la emisión de cada acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

781

de los procedimientos de contratación, se realizó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no la de resolver por esta vía un supuesto subjetivo del que se pudiera presuponer un hecho irregular cometido por un licitante y/o servidor público, lo cual deberá ser resuelto en otra instancia y con consecuencias jurídicas distintas.

Asimismo es de resaltar que en el segundo motivo de inconformidad el accionante en lo particular, expresa:

De los preceptos legales trascritos, se aprecia, que la presentación de las propuestas por los licitantes debe hacerse libremente, de manera solvente y sin que la autoridad permita ningún tipo de acuerdos entre licitantes que les permita obtener ventaja sobre otros, y en la especie, de una búsqueda en INTERNET efectuada por mi representada, pudimos percatarnos que la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; tiene vínculos comerciales habituales y cercanos con la empresa Incentivos y Convenciones, S.A. de C.V; que se conoce en el mercado turístico nacional con el "nombre comercial" de Hotel Club Dorados Oaxtepec, entre otros, y por tanto al cotizarse las partidas 1 y 9 de las bases de licitación por dichas empresas, lo hicieron de manera insolvente en atención a que rompieron la libertad de los licitantes para proponer en sobres cerrados sus propuestas como previene el Artículo 134 Constitucional, porque como se dijo, la empresa Incentivos y Convenciones, S.A. de C.V; y Hotel Club Dorados Oaxtepec, son la misma persona moral que es la dueña de los espacios y tarifas del referido hotel, quien con la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; cotizó los servicios para las partidas 1 y 9, desplazando a cualquier licitante en dicha licitación para ofertar en dicho hotel los servicios de dichas partidas, afectando con ello el Principio de libertad e igualdad de circunstancias a que se refiere el Artículo 134 Constitucional, razón por la cual, la propuesta económica de Agencia de Viajes Zedena esta afectada de insolvencia, y la evaluación económica autorizada por el Lic. José Calderón García, se afecta de nulidad trascendiendo está al resultado del fallo y al dictamen económico del fallo en que se basa el mismo, los que videntemente se encuentran viciados.

En este orden de ideas, el precio de los servicio del "Hotel Club Dorados", al estar participando por sí y en vinculación con la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; en la licitación que nos ocupa, se tradujo en un control de precios por parte dichas empresas, lo que motivó que ninguna de las licitantes pudiera competir por precios con las mismas, pese a que los precios de mi representada fueron aceptables para las partidas 1 y 9, según se aprecia de la evaluación económica del fallo, mi mandante fue desplazada en dichas partidas de la licitación por la empresa dueña del hotel como lo es Incentivos y Convenciones, S.A. de C.V; con nombre comercial Hotel Club Dorados



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Oaxtepec), que se presentó a la licitación asociada con Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V; mediante convenio de propuestas conjuntas, y por lo tanto, el fallo emitido por la Convocante viola flagrantemente el punto 5.4 numeral 6 de las bases de licitación, porque permite que dos personas morales que licitaron mediante la presentación del convenio privado de propuestas conjuntas, lo hicieran en contravención al punto arriba transcrito, ya que pese a haber manifestado bajo protesta de decir verdad, que se abstendrían de adoptar aspectos que les concediera ventaja sobre los demás licitantes, en realidad lo hicieron, dejando a los demás participantes en dicho procedimiento de licitación en desventaja, al estar imposibilitados para ofertar los mismos precios..." (SIC)

De lo anterior se advierte lo siguiente, que si bien es cierto que en su escrito de inconformidad, señala textualmente que comparece ante esta autoridad administrativa: "a iniciar INSTANCIA DE INCONFORMIDAD en contra de los actos que integran el fallo de fecha 8 de junio de 2010 de de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES"". (sic); también lo es que su pretensión en el motivo de inconformidad que se analiza, no van dirigidos a atacar la legalidad precisamente del acto de fallo emitido por el Área Convocante, al establecer como norma infringida por ése, el artículo 134 Constitucional, con relación al punto 5.4 inciso a) numeral 6 de las bases de licitación; sino que su alcance va en el sentido de expresarse en contra del principio de libertad e igualdad de circunstancias en la participación y no en la evaluación de proposiciones, que deriva el primer supuesto de las bases de licitación; es decir, resulta improcedente y extemporáneo que el inconforme señale que se permitió la participación de las empresas "Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V." e "Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V."; cuando de acuerdo a los señalamientos del inconforme, la empresa "Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V." y el Hotel Club Dorados, son la misma persona moral, que es la dueña de los espacios y tarifas del referido hotel, quien con la "Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V."; cotizó los servicios para las partidas 1 y 9, desplazando a cualquier licitante en dicha licitación para ofertar en dicho hotel los servicios de dichas partidas, afectando con ello el Principio de libertad e igualdad de circunstancias a que se refiere el artículo 134 Constitucional.

Como se puede observar, las manifestaciones del inconforme devienen de las condiciones señaladas en las bases de licitación y no propiamente en la existencia de desigualdad de circunstancias en la evaluación de las proposiciones de los licitantes, lo anterior es así, ya que no se advierte que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.

270782

durante la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, haya existido parcialidad en la evaluación para favorecer a algún licitante, sino el supuesto establecimiento de condiciones que a su decir, limitaron la libre participación, es decir, que si bien las bases de licitación, en el anexo N° 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", particularmente en los eventos correspondientes a las partidas 1 y 9, la Convocante requirió como sede un determinado hotel en el que se llevarían los eventos programados, como es el HOTEL CLUB DORADOS OAXTEPEC, MORELOS, quien de acuerdo a lo manifestado por el inconforme participó como licitante en dichas partidas con su razón social como "Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V."; y esto le generaba alguna lesión a algún derecho, porque esa situación limitaba su libre participación, tal circunstancia debió hacerla valer en su momento procesal oportuno, es decir, el inconforme tuvo al alcance la instancia legal, como es la inconformidad para interponerla en contra de las bases, que establecieron como única opción, en las partidas 1 y 9 al HOTEL CLUB DORADOS OAXTEPEC, MORELOS, sin embargo no lo hizo valer, consintiendo así las bases establecidas; en consecuencia su derecho para inconformarse en contra de las bases de licitación transcurrió en exceso, ya que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"(sic).

Por lo tanto el segundo motivo de inconformidad resulta improcedente.

V.- De lo antes expuesto, se desprende que los motivos de inconformidad aludidos por C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V.", resultan insuficientes, infundados e inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, ya que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar el contenido del acto de fallo emitido por la convocante, en fecha 8 de junio del 2010, para las partidas 1 y 9 de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES".

Sin embargo, esta autoridad, atenta a lo señalado por el inconforme en su segundo motivo de inconformidad, de la que se advierte algún posible hecho irregular por parte de los servidores públicos adscritos al CONALEP, dentro del procedimiento de contratación para las partidas 1 y 9 de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES"; ordena remitir el presente expediente administrativo INC-01/010, al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Conalep, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, inicie las investigaciones que estime necesarias, para determinar o no la existencia de alguna probable irregularidad administrativa.

VI. Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los argumentos de inconformidad aludidos por el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V.", resultan infundados, insuficientes e inoperantes para decretar la nulidad del acto de fallo emitido por la convocante, en fecha 8 de junio del 2010, para las partidas 1 y 9 de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES". =====

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los argumentos de inconformidad aludidos por el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V.", resultan infundados, insuficientes e inoperantes para decretar la nulidad del acto de fallo emitido por la convocante, en fecha 8 de junio del 2010, para las partidas 1 y 9 de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-01/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONGRESOS Y CONVENCIONES"; por los razonamientos expuestos en los Consideraciones IV y V del presente instrumento resolutivo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, representante legal de la empresa "TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V.", así como al tercero interesado "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V" e "INCENTIVOS Y CONVENCIONES AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.",, para los efectos legales conducentes y por oficio hágase del conocimiento a la Convocante.

TERCERO. Toda vez que pudieran desprenderse irregularidades administrativas en contra de algún servidor público adscrito a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, en la formulación de las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-001-10, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES", remítase copia certificada del presente expediente al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para el efecto de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, de considerarlo procedente, realice las investigaciones que en derecho procedan.

Así lo proveyó y firma el **LIC. JAVIER RODRIGO VILLEGAS GARCÉS**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. =====

JRVG/JCMP

